

sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos” –; por ello la Jefatura de Área de Atención del Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE, procedió de esa manera con el propósito que el administrado pueda ejercer su derecho a la revocatoria, encauzó de oficio la solicitud formulada; por lo que carece de sustento lo alegado por el administrado;

Ahora bien, revisados los informes de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la ONPE se advierte que en estos se considera la solicitud del ciudadano, improcedente; toda vez que esta fue presentada antes del plazo legal;

Sobre el particular, como se señaló en la resolución impugnada sobre la oportunidad de presentación [de la solicitud de revocatoria] debe tenerse presente que el marco normativo de la materia ha determinado el momento y límite temporal en el que puede tener lugar un proceso electoral de consulta popular de revocatoria, tal es así que el quinto párrafo del art. 21° de la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC) establece que: “(...) La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley (...)”, plazo que fue pospuesto mediante Resolución N° 0166-2020-JNE, publicada el 10 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual dispuso en su artículo primero la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, y todas las actividades de su cronograma electoral, por 4 meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la LDPCC; y, en consecuencia, fijó al mes de octubre de 2020 como inicio para la adquisición de los respectivos kits electorales;

En concordancia con lo indicado, se reitera que el ejercicio del derecho de revocatoria se rige por la LDPCC; por ende, está sujeto a un procedimiento legal que se inicia con la adquisición de los Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit Electoral); y cuya solicitud, además de presentarse dentro del plazo legal, debe ser sustentada y no invocar las causales de vacancia o suspensión y ni los delitos, tal como lo dispone el artículo 21 de la LDPCC;

De la revisión de la solicitud del administrado se advierte que, su escrito tiene como sustento la comisión de delitos por parte de las autoridades cuya revocatoria se pretende, causales que, como ya lo manifestamos no pueden ser invocadas en una solicitud de revocatoria. Por tal motivo, resulta ineludible enfatizar que; en concordancia con lo señalado en los considerandos precedentes; en el subnumeral 6.2.1 del numeral 6.2 del acápite 6 del Procedimiento PR02-SG/ATC V.02, referido a la calificación de la solicitud de kit electoral para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC, en el literal c) correspondiente al rubro de revocatoria de autoridades, se señala que: “En caso de Revocatoria, el promotor o representante debe residir en la misma circunscripción electoral de las autoridades que pretende revocar. La solicitud se referirá a una autoridad en particular. **Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.** Debe ser fundamentada pero no requiere ser probada” (énfasis nuestro);

En ese contexto normativo, si bien no existen causales expresas de revocatoria, existe un mandato expreso para aquellas circunstancias que no pueden servir de sustento para la solicitud de expedición del kit; tales como los delitos, por lo que la expedición de kits de revocatoria resultaba también improcedente en este extremo;

Por los fundamentos antes expuestos, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 17 de agosto de 2020, a través de la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit electoral), presentada con Expediente Administrativo N° 0011294-2020;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el literal q) del

artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano OMAR TANCAYLLO DELGADO; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Subgerencial N° 000491-2020-SGACTD-SG/ONPE, de fecha 17 de agosto de 2020, a través de la cual se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Expedición de Formatos para la Recolección de Firmas de Adherentes (Kit electoral), presentada con Expediente Administrativo N° 0011294-2020.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano OMAR TANCAYLLO DELGADO el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en portal institucional www.onpe.gob.pe; así como, en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1914476-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Decreto Regional que establece medidas para el desarrollo de la Política Educativa Regional 2019 - 2022 - ESCUELA DECO

DECRETO REGIONAL
N° D000009-2020-GRC-GR

Cajamarca, 2 de septiembre del 2020

DECRETO REGIONAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA EDUCATIVA REGIONAL 2019 – 2022 – ESCUELA DECO

VISTO:

El proveído N° D000506-2020-DRAJ de fecha 01 de setiembre de 2020; oficio N° D002248-2020-GRC-GGR de fecha 31 de agosto de 2020; Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 06-2020-GR.CAJ de fecha 29 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO

Qué, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país. La citada Política señala que uno de los problemas en materia organizacional se debe a que los lineamientos y los modelos vigentes para la formulación de documentos de gestión imponen normas uniformes de organización para la gran diversidad de entidades existentes;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 47° de la norma legal acotada en el considerando precedente establece entre otras las siguientes funciones específicas: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional. f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación. h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 338 -2019-GRC.CAJ/GR, de fecha 03 de junio de 2019, se aprueba la Política General de Gobierno 2019 – 2022, “Voces para el Nuevo Orden Regional”, siendo la modernización institucional, la base de los objetivos planeados como gestión (Política transversal: PGG 04: Gestión Moderna y Transparente). Así mismo en los lineamientos y política sectorial 5, se establece fomentar la participación, la concertación y la vigilancia social en la construcción y promoción del modelo de las escuelas que generan desarrollo en la comunidad en el marco del Proyecto Regional y Nacional al 2036;

Que, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gerentes N° 06-2020 de fecha 29 de julio de 2020, se aprueba la necesidad de declarar de interés regional en Cajamarca, la implementación y desarrollo de la Política Educativa Regional “Escuela que Genera Desarrollo en la Comunidad” – ESCUELA DECO; como conjunto de lineamientos de políticas que orientan la construcción del proyecto educativo regional en concordancia con el proyecto educativo nacional al 2036 y priorizar el rediseño organizacional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca y sus trece Unidades de Gestión Local, a fin de cumplir con lo establecido en la Política Educativa Regional 2019-2020- Escuela DECO;

Que, la ESCUELA DECO es la propuesta de lineamientos de Política Educativa Regional en el marco de la Política General de Gobierno 2019-2022, en concordancia con las principales políticas que señala el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Nacional al 2021 en proceso de construcción al 2036. Esta propuesta es el resultado del proceso de socialización e intercambio de experiencias, información, planes, metas y propósitos de las instituciones y organizaciones, en plena correspondencia con la demanda, las expectativas, capacidades y potencialidades de los actores, población y territorio. Su punto de partida es el diagnóstico general de la educación regional y la línea base alcanzada al 2018. Resume las dimensiones prioritarias y los campos de acción diversos, expresados en componentes y actividades estratégicas, plasmados en una Matriz Lógica que tiene como su soporte al colectivo social interdisciplinario e interinstitucional, pero sobre todo comprometido y decidido a respaldarlo desde los roles, funciones y responsabilidades ciudadanas;

Que, en este marco se construye el Programa de Educación para el Desarrollo de la Región Cajamarca, con el compromiso interinstitucional de llevar adelante una agenda consensuada para la validación e implementación de las políticas públicas, que en el año 2019 empiezan con un proceso de intervención focalizada, de tal manera que al 2022 se consoliden programas y proyectos de mayor envergadura, inclusión y factibilidad en el contexto de la emergencia educativa como efecto de la Pandemia del COVID-19. En ambas etapas los resultados que se esperan deben ser medibles y exigen de la responsabilidad y el compromiso social para alcanzarlos;

Que, en el largo plazo, la propuesta de lineamientos de política educativa, asume las buenas prácticas y lecciones aprendidas de las diferentes instituciones y organizaciones que se sostienen a la fecha, las cuales se cristalizan en cuatro (04) lineamientos hacia el Proyecto Educativo Regional de Cajamarca y concomitantes con los propósitos del Proyecto Educativo Nacional en aprobación hacia el 2036, de los cuales se desprenden un conjunto de líneas de acción vinculantes hacia objetivos y propósitos comunes, que ponen en el centro de la atención al ser humano en sus diferentes etapas de vida;

Que, en atención a lo establecido por el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Decretos Regionales, entre otros aspectos, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano, son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional (hoy Gobernación Regional), con acuerdo de Junta de Gerentes Regionales;

De Conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la constitución política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, con el visto de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero: Declárese de Interés Regional en Cajamarca, la implementación y desarrollo de la Política Educativa Regional “Escuela que Genera Desarrollo en la Comunidad” – Escuela DECO, como conjunto de lineamientos de política que orientan la construcción del Proyecto Educativo Regional en concordancia con el Proyecto Educativo Nacional al 2036.

Artículo Segundo: Priorícese el rediseño Organizacional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca y sus 13 Unidades de Gestión Local, a fin de cumplir con lo establecido en la Política Educativa Regional 2019 – 2020 –ESCUELA DECO-. encargando a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, la realización de las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el primer y segundo acuerdos de la Junta Ordinaria de Gerentes N° 06-2020-GR.CAJ. de fecha 29 de julio de 2020.

Artículo Tercero: Dispóngase que la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Dirección de Desarrollo Institucional, realicen el acompañamiento técnico a la Dirección Regional de Educación de tal manera que se alinee al trabajo que viene desarrollando el Gobierno Regional de Cajamarca.

Artículo Cuarto: Dispóngase que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto: Dispóngase que Secretaria General notifique con copia de del presente Decreto Regional, a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para fines de Ley.

Artículo Sexto: Dispóngase que el funcionario responsable del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1913959-1